

RESOLUCION N° 104/92

POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN APLICAR LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS EN ACUERDOS INTERNACIONALES VINCULADOS A COMPAÑÍAS DE AERONAVEGACION QUE SE ABASTECEN DE COMBUSTIBLE EN EL PAIS.

Asunción, 27 de Agosto de 1.992.-

VISTO:

Que el Impuesto Selectivo al Consumo creado por el Art. 99° de la Ley N° 125/91 incluye como hecho generador la importación de los bienes que se mencionan en el Art. 106°, entre los cuales está comprendido el turbo fuel, y

CONSIDERANDO:

Que existen acuerdos internacionales relacionados con compañías aéreas que prestan servicios en el país, en los cuales se establecen exoneraciones tributarias que atienden a los impuestos al consumo que afectan el precio de venta del referido combustible derivado del petróleo.

Que el objetivo de dicha exoneración es que las realizaciones que realicen dichas compañías y LAP del mencionado combustible no se vean, afectadas con impuestos que se trasladan en el precio final del bien.

Que por consiguiente es necesario establecer procedimientos que permitan cumplir con los acuerdos internacionales y a la vez con las disposiciones impositivas de carácter interno que gravan la importación del referido bien.

Que la importación del combustible turbo fuel tiene como único destino el abastecer aeronaves comerciales nacionales y extranjeras.

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ARTICULO. 1°.- COMBUSTIBLES PARA COMPAÑÍAS AÉREAS

Los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo previsto en el Art. 99° de la Ley N° 125/91, que enajenen turbo fuel a LAP y aquellas compañías aéreas de países signatarios de acuerdos internacionales en los que se establecen la exoneración de tributos que inciden en los precios de los referidos combustibles adquiridos por parte de dichas compañías, no deberán abonar el impuesto correspondiente en la oportunidad de su importación.

ARTICULO. 2°.- TRÁMITE

Las compañías aéreas exoneradas deberán presentarse ante el Departamento de Franquicias Fiscales de la Sub Secretaría de Estado de Tributación, previamente a la adquisición del mencionado combustible a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo, con el objeto de solicitar la exoneración correspondiente. A tales efectos deberá informar en la solicitud de exoneración el acuerdo internacional al que está amparada la compañía, el nombre de ésta, la cantidad de litros que compra la entidad a quien se lo adquirirá, así como la restante información que solicite la Administración.

El Departamento mencionado extenderá un certificado en el cual se hará mención a la exoneración e identificará la cantidad de litros que comprará la compañía aérea en el período allí indicado.

El original del referido certificado deberá ser presentado por el contribuyente del Impuesto Selectivo al Consumo Importador del Combustible ante la Dirección General de Aduanas, con el objeto de que se autorice al retiro del combustible turbo fuel sin abonar el impuesto mencionado, hasta la cantidad de litros que establezca el certificado. Dicho certificado será anulado y deberá quedar en poder de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO. 3°.-

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Rubén Ramón Lovera
Sub Secretario de Estado de Tributación